



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 110-2018-MPC

Cañete, 04 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2018, el pedido del Regidor Provincial - Sr. Carlos A. Faustino Calderón sobre el recurso de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC interpuesto por el Sr. Guillermo Avalos Ramírez en su calidad de Presidente del Club Deportivo "Atlético Independiente"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC de fecha 17 de abril de 2018 se acordó **DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 042-89-MPC** de fecha 18 de mayo de 1989 y **APROBAR la reversión del terreno** donado al Club Deportivo Atlético Independiente **a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete**, por incumplimiento de la finalidad para el cual fue concedido y la imposibilidad de transferirse por tratarse de bienes proveniente de aportes reglamentarios destinado para parques o recreación pública teniendo la condición de intransferible: el cual fue debidamente notificado al Sr. Luis A. Sueng Cuzcano (DNI N° 40799629) mediante el Oficio N° 274-2018-GSG-MPC con fecha 25 de abril de 2018;

Que, el Sr. Guillermo Avalos Ramírez en calidad de Presidente del Club Deportivo "Atlético Independiente", interpone recurso de nulidad sobre el contenido del Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC, el cual fue ingresado mediante la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete el 10 de setiembre de 2018;

Que, el Art. 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria (Artículo modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo N°1272, publicado en el Diario El Peruano el 21 diciembre 2016) señala:

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, el Art. 29° de la Ley antes mencionada, establece que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; es decir, que en la administración pública todo procedimiento pasa por una secuencia de actos y fases sucesivas a través de los cuales el órgano competente sobre la materia emitirá pronunciamientos que producirá efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 110-2018-AL-MPC

Que, de lo expuesto podemos concluir que la normativa respecto a la nulidad de los actos administrativos prevé que estos se plantean por los administrados a través de los recursos administrativos previstos en los Art. 206° al 218° de la Ley N° 27444, así como también, puede estimarse la nulidad de los actos administrativos como consecuencia de una revisión de oficio por la propia autoridad emisora del acto, en los casos que se enumeran en el Art. 10° de la aludida Ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, concordante con lo expuesto en precedente, el Art. 206° y 207° de la Ley N° 27444, determina que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el procedimiento recursivo; los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y el de revisión en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

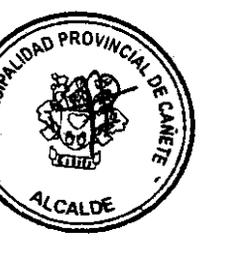
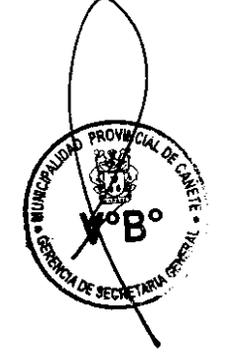
Que, el Art. 75° de la Ley en comento señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, bajo dicho contexto, y tomando en cuenta que el administrado no ha precisado con exactitud bajo que recurso plantea su nulidad, advirtiéndose por los fundamentos de su escrito que cuestiona el contenido del Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC, por lo que corresponde encauzar su pedido mediante el recurso de reconsideración, pues no se invoca ni sustenta las causales de nulidad previstos en el Art. 10° del cuerpo normativo invocado, que permitan la revisión de nulidad de oficio del cuestionado acuerdo por la autoridad administrativa, la cual ha sido expedido en la instancia del Concejo Municipal, que no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo municipal;

Que, en ese sentido, y tomando en consideración que el administrado se ha excedido largamente el plazo de 15 días perentorios que prevé la normativa para interponer dicho recurso; por lo que, vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto acorde con lo dispuesto por el Art. 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta improcedente lo solicitado por el impugnante;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2018-GAJ-MPC de fecha 05 de octubre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño - Gerente (e) de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: - Que, es Improcedente, por extemporáneo el recurso de nulidad promovido por el administrado GUILLERMO AVALOS RAMIREZ en su condición de Presidente del Club Atlético Independiente, contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC, debiendo elevarse los presentes actuados al Pleno del Concejo municipal para su deliberación y determinación;

Que, mediante Dictamen N° 32-2018-CPEyAM-MPC de fecha 03 de diciembre de 2018, la Comisión de Planificación Económicas y Administración Municipal sugiere por UNANIMIDAD: Declarar Improcedente, por extemporáneo el recurso de nulidad promovido por el administrado GUILLERMO AVALOS RAMIREZ en su condición de Presidente del Club Atlético Independiente, contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC, debiendo elevarse los presentes actuados al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y determinación;





CAÑETE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 110-2018-AL-MPC

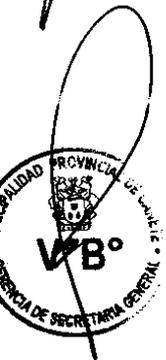
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el recurso de nulidad promovido por el administrado **GUILLERMO AVALOS RAMIREZ** en su condición de Presidente del Club Atlético Independiente, contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2018-MPC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados al recurrente con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 y a las unidades orgánicas de ésta Corporación Municipal correspondiente, para los fines que determinen conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
[Signature]
J.C. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE